

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por [REDACTED] en supuesta representación de [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00219/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

"Derivado del convenio signado entre el Municipio de Atizapán y mi representada, por medio del presente solicito me sea proporcionado el listado de los empleados a los que fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado en las siguientes quincenas: I. Segunda de abril de 2016. II. Primera de mayo de 2016. III. Segunda de mayo de 2016. IV. Primera de junio de 2016. V. Segunda de junio de 2016. VI. Primera de julio de 2016. VII. Segunda de julio de 2016. Agrego copia del convenio correspondiente." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Anexando a su solicitud de información el archivo electrónico denominado *CONVENIO Atizapán 2013.pdf*, el cual se omite su inserción en virtud de su extensión y de que ya es del conocimiento de las partes.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, autorizó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de Solicitud de Prorroga	
RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE Version en PDF	
	
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 29 de Agosto de 2016	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00219/ATIZARA/IP/2016	
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:	
Informo a usted que ha sido aprobada la prórroga solicitada.	
C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO Responsable de la Unidad de Información	

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública planteada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

	
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <i>Acuerdo de Confidencialidad.pdf</i>	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
	
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 31 de Agosto de 2016	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00219/ATIZARA/IP/2016	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
En relación a su solicitud con número 00219/ATIZARA/IP/2016. Mediante la cual requiere sea proporcionado el listado de los empleados a los que fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado en las siguientes quincenas: I. Segunda de abril de 2016. II. Primera de mayo de 2016. III. Segunda de mayo de 2016. IV. Primera de junio de 2016. V. Segunda de junio de 2016. VI. Primera de julio de 2016. VII. Segunda de julio de 2016. Al respecto le comunico que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 y 59 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le comunico que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial por el acuerdo número CIC/01/04/IV/23/02/2016, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de clasificación de Información en modalidad de Confidencial, como punto 4 de su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2016, el cual refiere que se clasifican como confidenciales los datos contenidos sobre los descuentos personales realizados a Servidores Públicos, mismo acuerdo que se anexa a la presente para su mejor proveer. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL	
ATENTAMENTE	
C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO	

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acompañando su respuesta el archivo electrónico denominado *Acuerdo de Confidencialidad.pdf*, el cual contiene lo siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

ACUERDO CIC/01/04/IV/23/02/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, COMO PUNTO 4 DE SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 30, fracción III, y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, que de conformidad con lo solicitado mediante oficio DG/0050/2016 con fecha 26 de enero de 2016 firmado por la Lic. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General de S.A.P.A.S.A., en el que solicita de este Comité la clasificación de la información como CONFIDENCIAL referente a la nómina de los servidores públicos, particularmente los datos contenidos sobre la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Descuentos Personales realizados al servidor público, la Clave de Seguridad Social ISSEMYM, Clave y Cuenta Bancaria, y a fin de atender de fondo la situación referida respecto de las nóminas del H. Ayuntamiento, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y el Sistema Municipal DIF, se analizaron los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo considerado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) contiene datos personales identificables como fecha de nacimiento, nombre, apellidos y su lugar de nacimiento.
2. Que de conformidad con lo considerado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) contiene datos personales identificables como fecha de nacimiento, nombre, apellidos y homoclave.
3. Que de conformidad con lo considerado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Descuentos Personales realizados al servidor público implican el uso de datos personales identificables como pueden ser pago de pensión alimenticia, pago de compras a crédito, al amparo de convenios para su descuento automático en la nómina de los Servidores Públicos, así como conceptos de adeudos que no representan relación con la prestación de los servicios.

4. Que de conformidad con lo considerado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Clave de Seguridad Social (ISSEMYM) contiene datos personales identificables, además que su divulgación no aporta a la Transparencia o a la rendición de cuentas y sí genera una transgresión a la vida privada e intimidad de las personas.

5. Que de conformidad con lo considerado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Clave y Cuenta Bancaria contiene datos personales identificables que demostrablemente representan un riesgo real a la seguridad de las personas.

6.- Que se considera que la divulgación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, atentar contra la privacidad de las personas y se puede generar un daño mayor que el interés público de conocerla.

7.- Que se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Es así que después de haber discutido el punto; los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/01/04/IV/23/02/2016. ÚNICO.- Se clasifican como CONFIDENCIALES, los datos contenidos sobre la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Descuentos Personales realizados al servidor público, la Clave de Seguridad Social ISSEMYM, Clave y Cuenta Bancaria, referentes a las nóminas del H. Ayuntamiento, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y el Sistema Municipal DIF. Se instruye a las áreas responsables de generar las

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



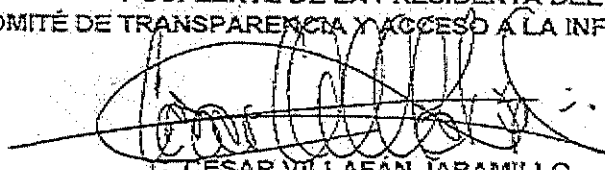
nóminas del H. Ayuntamiento, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y el Sistema Municipal DIF, a que en caso de requerir la publicación de la nómina, listados de nómina o cualesquiera referencias a la misma que por carácter de consulta o divulgación, por acceso público a la misma, en estas se OMITAN los datos clasificados como CONFIDENCIALES.

- Notifíquese a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del H. Ayuntamiento, a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.), y a la Dirección del Sistema Municipal DIF, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN


C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN


C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN


C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL T DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el uno de septiembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02712/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

"SE IMPUGNA LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016 EN QUE PRESUNTAMENTE RESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00219/ATIZARA/IP/2016."(Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"LA RESPUESTA QUE BRINDA EL AYUNTAMIENTO ES PARCIAL Y SE PRESUME QUE ADEMÁS DELIBERADAMENTE SIMULADA EN RAZÓN DE QUE: 1. PASA POR ALTO LO DISPUESTO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON MI REPRESENTADA, MISMO QUE EN SU CLAUSULA SEXTA QUE TEXTUALMENTE ENUNCIA: "EL H. AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR A [REDACTED] LAS CANTIDADES RETENIDAS A LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE "EL H. AYUNTAMIENTO" QUE HAYAN OBTENIDO O CELEBRADO CON [REDACTED] EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE PARA OBTENER EL CRÉDITO, ASIMISMO, SE LE ENTREGARÁN A [REDACTED] DICHOS IMPORTES A TRAVÉS DE CHEQUES O DEPÓSITOS BANCARIOS A NOMBRE O A LA CUENTA DE LA PERSONA QUE [REDACTED] FACULTE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO PARA TAL EFECTO CON ANTERIORIDAD A QUE DEBA RECIBIR LOS IMPORTES RESPECTIVOS; ASIMISMO, DICHAS CANTIDADES SE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "EL H. AYUNTAMIENTO" PAGUE EL SALARIO A SUS EMPLEADOS; ACLARANDO QUE LAS CANTIDADES QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, SEAN RETENIDAS, SE ACOMPAÑARÁN DE LA RELACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS EMPLEADOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE AL EFECTO SE LES HAYA RETENIDO." 2. ASÍ MISMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DESESTIMA EL CONSENTIMIENTO AL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SUS TRABAJADORES ACEPTARON Y FIRMARON AL MOMENTO DE

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONTRATAR SU CRÉDITO CON MI REPRESENTADA Y CUYA COPIA FUE ENTREGADA EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE ALTA DE LOS DESCUENTOS. CONSENTIMIENTO QUE A LA LETRA ENUNCIA: "Consentimiento Al proporcionar cualquier tipo de información, incluyendo sus datos personales, usted expresamente: Acepta las condiciones contenidas en el presente Aviso de Privacidad; Está de acuerdo en que la información proporcionada por usted pueda almacenarse, usarse y, en general, tratarse para los fines que se señalan, incluso para fines comerciales y de promoción; Otorga a [REDACTED] autorización para obtener, compilar, almacenar, compartir, comunicar, transmitir y usar tal información de cualquier manera o forma, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente y las leyes aplicables." 3. SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, MI REPRESENTADA MANIFESTARÍA SU CONFORMIDAD CON QUE SE PROPORCIONARA ÚNICAMENTE EL NOMBRE DEL TRABAJADOR Y EL IMPORTE DEL DESCUENTO. ESTO ES: ATENDIENDO AL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE SE ANEXA A LA SUPUESTA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRE NO ES UNO DE LOS DATOS CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES Y EL IMPORTE DEL DESCUENTO ES UN DATO QUE SE OTORGA CON PLENO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR: A) NO SOLAMENTE POR SU CONSENTIMIENTO, EXPRESADO EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO. B) SINO TAMBIÉN PORQUE PARA MI REPRESENTADA EL NO CONTAR CON ESE DATO PUEDE REPERCUTIRLE EN UN PERJUICIO AL TRABAJADOR, DADO QUE AL NO CONTAR CON SUS DATOS DE PAGO, NO PUEDE ACTUALIZARSE SU ESTATUS EN LA CARTERA DE CRÉDITOS Y EVENTUALMENTE PUEDE VERSE AFECTADO -INJUSTAMENTE Y AL TENOR DE UNA INTERPRETACIÓN EQUIVOCA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA- SU HISTORIAL CREDITICIO. ATENTAMENTE: [REDACTED]
[REDACTED] (Sic)

V. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó el recurso de revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016 a través del SAIMEX,

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó, la **admisión** a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones, alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis rindió informe justificado, tal como se muestra en la imagen siguiente: -----

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir [400VIGEAY]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00219/ATIZARA/IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ANEXO RR 02712-00219.pdf		09/09/2016
INFORME DE JUSTIFICACION 02712-00219.pdf	En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 02712/INFOEM/IP/RR/2016, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto el Informe de Justificación correspondiente. ATENTAMENTE C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	09/09/2016

Siendo así que en dicho informe justificado, EL SUJETO OBLIGADO ratificó su respuesta a la solicitud de información, tal y como se observa del mismo que se inserta a continuación: - -

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UTI/7342/2016

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
RECURSO DE REVISIÓN
02712/INFOEM/IP/RR/2016

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 08 de agosto de 2016, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00219/ATIZARA/IP/2016, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 08 de agosto de 2016 [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Derivado del convenio signado entre el Municipio de Atizapán y mi representada, por medio del presente solicito me sea proporcionado el listado de los empleados a los que fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado en las siguientes quincenas:

- I. Segunda de abril de 2016.
- II. Primera de mayo de 2016.
- III. Segunda de mayo de 2016.
- IV. Primera de junio de 2016.
- V. Segunda de junio de 2016.
- VI. Primera de Julio de 2016.
- VII. Segunda de Julio de 2016.

Agrego copia del convenio correspondiente..." (sic).

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2.- El día 09 de agosto de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

3.- El día 31 de agosto de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal a la información solicitada, la cual decía:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a su solicitud con número 00219/ATIZARA/IP/2016. Mediante la cual requiere sea proporcionado el listado de los empleados a los que fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado en las siguientes quincenas:

- I. Segunda de abril de 2016.
- II. Primera de mayo de 2016.
- III. Segunda de mayo de 2016.
- IV. Primera de junio de 2016.
- V. Segunda de junio de 2016.
- VI. Primera de julio de 2016.
- VII. Segunda de julio de 2016.

Al respecto le comunico que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 y 59 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le comunico que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial por el acuerdo número CIC/01/04/IV/23/02/2016, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de clasificación de Información en modalidad de Confidencial, como punto 4 de su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2016, el cual refiere que se clasifican como confidenciales los datos contenidos sobre los descuentos personales realizados a Servidores Públicos, mismo acuerdo que se anexa a la presente para su mejor proveer.

Sin otro en particular por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).

4.- El día 01 de septiembre de 2016, [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02712/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



...ACTO IMPUGNADO

SE IMPUGNA LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016. EN QUE PRESUNTAMENTE RESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00219/ATIZARA/IP/2016.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA RESPUESTA QUE BRINDA EL AYUNTAMIENTO ES PARCIAL Y SE PRESUME QUE ADEMÁS DELIBERADAMENTE SIMULADA EN RAZÓN DE QUE:

1. PASA POR ALTO LO DISPUESTO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON MI REPRESENTADA, MISMO QUE EN SU CLAUSULA SEXTA QUE TEXTUALMENTE ENUNCIA: "EL H. AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR A [REDACTED] LAS CANTIDADES RETENIDAS A LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE "EL H. AYUNTAMIENTO" QUE HAYAN OBTENIDO O CELEBRADO CON [REDACTED] EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE PARA OBTENER EL CREDITO, ASIMISMO, SE LE ENTREGARÁN A [REDACTED] DICHS IMPORTES A TRAVÉS DE CHEQUES O DEPÓSITOS BANCARIOS A NOMBRE O A LA CUENTA DE LA PERSONA QUE [REDACTED] FACULTE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO PARA TAL EFECTO CON ANTERIORIDAD A QUE DEBA RECIBIR LOS IMPORTES RESPECTIVOS; ASIMISMO, DICHAS CANTIDADES SE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "EL H. AYUNTAMIENTO" PAGUE EL SALARIO A SUS EMPLEADOS; ACLARANDO QUE LAS CANTIDADES QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, SEAN RETENIDAS, SE ACOMPAÑARÁN DE LA RELACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS EMPLEADOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE AL EFECTO SE LES HAYA RETENIDO."

2. ASÍ MISMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DESESTIMA EL CONSENTIMIENTO AL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SUS TRABAJADORES ACEPTARON Y FIRMARON AL MOMENTO DE CONTRATAR SU CRÉDITO CON MI REPRESENTADA Y CUYA COPIA FUE ENTREGADA EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE ALTA DE LOS DESCUENTOS. CONSENTIMIENTO QUE A LA LETRA ENUNCIA: "Consentimiento Al proporcionar cualquier tipo de información, incluyendo sus datos personales, usted expresamente: Acepta las condiciones contenidas en el presente Aviso de Privacidad; Está de acuerdo en que la información proporcionada por usted pueda almacenarse, usarse y, en general, tratarse para los fines que se señalan, incluso para fines comerciales y de promoción; Otorga a [REDACTED] autorización para obtener, compilar, almacenar, compartir, comunicar, transmitir y usar tal información de cualquier manera o forma, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente y las leyes aplicables."

3. SIN MENOSCATO DE LO ANTERIOR, MI REPRESENTADA MANIFESTARÍA SU CONFORMIDAD CON QUE SE PROPORCIONARA ÚNICAMENTE EL NOMBRE DEL TRABAJADOR Y EL IMPORTE DEL DESCUENTO. ESTO ES: ATENDIENDO AL

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE SE ANEXA A LA SUPUESTA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRE NO ES UNO DE LOS DATOS CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES Y EL IMPORTE DEL DESCUENTO ES UN DATO QUE SE OTORGA CON PLENO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR: A) NO SOLAMENTE POR SU CONSENTIMIENTO, EXPRESADO EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO. B) SINO TAMBIÉN PORQUE PARA MI REPRESENTADA EL NO CONTAR CON ESE DATO PUEDE REPERCUTIRLE EN UN PERJUICIO AL TRABAJADOR, DADO QUE AL NO CONTAR CON SUS DATOS DE PAGO, NO PUEDE ACTUALIZARSE SU ESTATUS EN LA CARTERA DE CRÉDITOS Y EVENTUALMENTE PUEDE VERSE AFECTADO -INJUSTAMENTE Y AL TENOR DE UNA INTERPRETACIÓN EQUIVOCA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA- SU HISTORIAL CREDITICIO. ATENTAMENTE: [REDACTED] .." (sic).

5.- El día 05 de septiembre de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

6.- El día 08 de septiembre de 2016, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio con número DAYDP/ST/6881/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

**"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión con número de folio 02712/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información con número de Folio 00219/ATIZARA/IP/2016, en el cual refiere lo siguiente:

"La respuesta que brinda el Ayuntamiento es parcial y se presume que además deliberadamente simulada en razón de que: 1. Pasa por alto lo dispuesto en el Convenio de Colaboración celebrado con mi representada, miso que en su cláusula sexta que textualmente enuncia" el H. Ayuntamiento" se compromete a entregar a [REDACTED] las cantidades retenidas a los salarios de los empleados del H. Ayuntamiento que hayan obtenido o celebrado con [REDACTED] el instrumento correspondiente para obtener el crédito, así mismo, se le entregaran a [REDACTED] dichos importes a través de cheques o depósitos bancarios a nombre o a la cuenta de la persona que [REDACTED] faculte expresamente y por escrito para tal efecto con anterioridad a que deba recibir los importes respectivos, así mismo dichas cantidades se deberán entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que el "H. Ayuntamiento" pague el salario a sus empleados; Aclarando que las cantidades que de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, sean retenidas, se acompañarán de la relación de los nombres de los empleados acreditados, así como la

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



cantidad que al efecto les haya retenido. "2. Así mismo, el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, desestima el consentimiento al aviso de privacidad que sus trabajadores aceptaron y firmaron al momento de contratar su crédito con mi representada y cuya copia fue entregada en los oficios de solicitud de alta de los descuentos. Consentimiento que a la letra enuncia: " Consentimiento al proporcionar cualquier tipo de información, incluyendo, sus datos personales, usted expresamente: Acepta las condiciones contenidas en el presente aviso de privacidad; Está de acuerdo en que la información proporcionada por usted pueda almacenarse, usarse y, en general, tratarse para los fines que se señalan, incluso para fines comerciales y de promoción; Otorga a [REDACTED] autorización para obtener, compilar, almacenar, compartir, comunicar, transmitir y usar tal información de cualquier manera o forma, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente y las leyes aplicables "3. Sin menoscabo de lo anterior mi representada manifestaría su conformidad con que se proporcionará únicamente el nombre del trabajador y el importe del descuento. Esto es: Atendiendo al acuerdo de confidencialidad que se anexa a la supuesta respuesta del Ayuntamiento, el nombre no es uno de los datos clasificados como confidenciales y el importe del descuento es un dato que se otorga con pleno consentimiento del trabajador: A) No solamente por su consentimiento, expresado en su solicitud de crédito. B) Sino también porque para mí representada el no contar con ese dato puede repercutirle en un perjuicio al trabajador, dado que al no contar con sus datos de pago, no puede actualizarse su estatus en la cartera de créditos y eventualmente puede verse afectado injustamente y al tenor de una interpretación equivocada del H. Ayuntamiento de Zaragoza su historial crediticio."

Atento a lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente al Recurso de Revisión antes referido, en donde la razón social [REDACTED] solicita a través de su representante legal [REDACTED] se le proporcione únicamente el nombre del trabajador y el importe del descuento, atendiendo al acuerdo de confidencialidad que en su momento se hizo de su conocimiento en la contestación original.

Por este conducto tengo a bien ratificar la contestación previa a la petición en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción IX, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2 fracción I, 3 fracción IV, 4 fracciones VII Y VIII, 6, 7, 16 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, siendo importante precisar que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información conforme su acuerdo lo que además se informa que el recurrente está tratando de hacer valer es un derecho adquirido derivado de un contrato celebrado con el Ayuntamiento, por lo que esta no es la vía para hacer valer dicho derecho, no obstante lo anterior y partiendo del principio de máxima publicidad de la información considerada como pública, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Estados Unidos Mexicanos, se le conmina a presentar la solicitud en la oficina de partes de este Ayuntamiento, en términos de los artículos 116, 117 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de estar en posibilidades de atender a su petición.

Sin otro particular de momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Luis Alberto Luna Espinoza
Director de Administración y Desarrollo de Personal... (sic).

Se anexa oficio de respuesta.

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida respuesta al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN

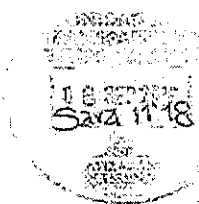
Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Dirección de Administración y Desarrollo de Personal
Número de Oficio:	DAYDP/ST/6881/2016
Asunto:	Contestación al Recurso de Revisión

Atizapán de Zaragoza, México a 07 de septiembre del 2016.

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión con número de folio 02712/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información con número de Folio 00219/ATIZARA/IP/2016, en el cual reffero lo siguiente:

"La respuesta que brinda el Ayuntamiento es parcial y se presume que además deliberadamente simulada en razón de que: 1. Pasa por alto lo dispuesto en el Convenio de Colaboración celebrado con mi representada, mismo que en su cláusula sexta que textualmente enuncia: "el H. Ayuntamiento se compromete a entregar a [redacted] las cantidades retenidas a los salarios de los empleados del H. Ayuntamiento que hayan obtenido o cubierto con [redacted] el instrumento correspondiente para obtener el crédito, así mismo, se le entregaran a [redacted] dichos importes a través de cheques o depósitos bancarios a nombre o a la cuenta de la persona que [redacted] faculte expresamente y por escrito para tal efecto con anterioridad a que deba recibir los importes respectivos, así mismo dichas cantidades se deberán entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que el "H. Ayuntamiento" pague el salario a sus empleados; Aclarando que las cantidades que de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, sean retenidas, se acompañarán de la relación de los nombres de los empleados acreditados, así como la cantidad que al efecto les haya retenido." 2. Así mismo, el H. Ayuntamiento al momento de contratar su crédito con mi representada y cuya copia fue entregada en los oficios de solicitud de alta de los descuentos: Consentimiento que a la letra enuncia: " Consentimiento al proporcionar cualquier tipo de información, incluyendo, sus datos personales, usted expresamente: Acepta las condiciones contenidas en el presente aviso de privacidad; Está de acuerdo en que la información proporcionada por usted pueda almacenarse, usarse y, en general, tratarse para los fines que se señalan, incluso para fines comerciales y de promoción, Otorga a [redacted] autorización para obtener, compilar, almacenar, compartir, comunicar, transmitir y usar tal información de cualquier manera o forma, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente y las leyes aplicables." 3. Sin menoscabo de lo anterior mi representada manifiesta su conformidad con que se proporcionará únicamente el nombre del trabajador y el importe del descuento. Esto es: Atendiendo al acuerdo de confidencialidad que se anexa a la supuesta respuesta del Ayuntamiento, el nombre no es uno de los datos clasificados como confidenciales y el importe del descuento es un dato que se otorga con pleno consentimiento del trabajador. A) No solamente por su consentimiento, expresado en su solicitud de crédito. B) Sino también porque para mi representada el no contar con ese dato puede repercutirle en un perjuicio al trabajador, dado que el no contar con sus datos de pago, no puede actualizarse su estatus en la cartera de créditos y eventualmente pueda verse afectado injustamente y al tener de una interpretación equívoca del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza su historial crediticio."

Atento a lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente al Recurso de Revisión antes referido, en donde la razón social [redacted] solicita a través de su representante legal [redacted] se le proporcione únicamente el nombre del trabajador y el importe del descuento, atendiendo al acuerdo de confidencialidad que en su momento se hizo de su conocimiento en la contestación original.

Por este conducto tengo a bien ratificar la contestación previa a la petición en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3

Página 1 de 2

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESOS CONSTITUYENTE"

fracción IX, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2 fracción I, 3 fracción IV, 4 fracciones VII Y VIII, 5, 7, 16 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, siendo importante precisar que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información conforme su acuerdo lo que además se informa que el recurrente está tratando de hacer valer es un derecho adquirido derivado de un contrato celebrado con el Ayuntamiento, por lo que esta no es la vía para hacer valer dicho derecho, no obstante lo anterior y partiendo del principio de máxima publicidad de la información considerada como pública, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le conmina a presentar la solicitud en la oficina de partes de este Ayuntamiento, en términos de los artículos 116, 117 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de estar en posibilidades de atender a su petición.

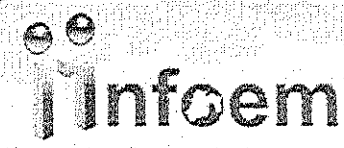
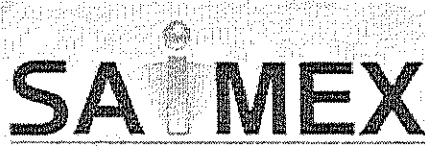
Sin otro particular de momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Luis Alberto Luna Espinoza
Director de Administración y Desarrollo de Personal

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del SAIMEX el acuerdo de cierre de instrucción, como se aprecia en las siguientes imágenes:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: Vigilancia EAY	
Acuse de Cierre de Instrucción	
CIERRE DE INSTRUCCIÓN <u>Archivos Adjuntos</u>	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Acuerdo de Cierre de Instrucción Recurso 2712.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 20 de Septiembre de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00219/ATIZARA/IP/2016	
Se adjunta archivo que contiene el Acuerdo de cierre de instrucción.	
ATENTAMENTE Luis Antonio Vázquez Alcántara	

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02712/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 20 de septiembre de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA**:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

IX. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00219/ATIZARA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública número **00219/ATIZARA/IP/2016**, el día **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión materia del presente asunto, transcurrió del uno al veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días tres, cuatro diez, once, diecisiete y dieciocho de septiembre del presente año por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco se comprende el día dieciséis de septiembre del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el uno de septiembre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del Recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que EL RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:

"Derivado del convenio signado entre el Municipio de Atizapán y mi representada, por medio del presente solicito me sea proporcionado el listado de los empleados a los que fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado en las siguientes quincenas: I. Segunda de abril de 2016. II. Primera de mayo de 2016. III. Segunda de mayo de 2016. IV. Primera de junio de 2016. V. Segunda de junio de 2016. VI. Primera de julio de 2016. VII. Segunda de julio de 2016. Agrego copia del convenio correspondiente." (Sic)

A dicha solicitud, EL SUJETO OBLIGADO respondió en lo medular, lo siguiente:

"...Al respecto le comunico que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 y 59 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le comunico que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial por el acuerdo número CIC/01/04/IV/23/02/2016, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de clasificación de Información en modalidad de Confidencial, como punto 4 de su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2016, el cual refiere que se clasifican como confidenciales los datos contenidos sobre los descuentos personales realizados a Servidores Públicos, mismo acuerdo que se anexa a la presente para su mejor proveer." (Sic)

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que EL RECURRENTE se inconformó e interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, señalando como acto impugnado, lo siguiente:

"SE IMPUGNA LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016 EN QUE PRESUNTAMENTE RESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00219/ATIZARA/IP/2016." (Sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"LA RESPUESTA QUE BRINDA EL AYUNTAMIENTO ES PARCIAL Y SE PRESUME QUE ADEMÁS DELIBERADAMENTE SIMULADA EN RAZÓN DE QUE: 1. PASA POR ALTO LO DISPUESTO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON MI REPRESENTADA, MISMO QUE EN SU CLAUSULA SEXTA QUE TEXTUALMENTE ENUNCIA: "'EL H. AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR A [REDACTED] LAS CANTIDADES RETENIDAS A LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE "EL H. AYUNTAMIENTO" QUE HAYAN OBTENIDO O CELEBRADO CON [REDACTED] EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE PARA OBTENER EL CRÉDITO, ASIMISMO, SE LE ENTREGARÁN A [REDACTED] DICHOS IMPORTES A TRAVÉS DE CHEQUES O DEPÓSITOS BANCARIOS A NOMBRE O A LA CUENTA DE LA PERSONA QUE [REDACTED] FACULTE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO PARA TAL EFECTO CON ANTERIORIDAD A QUE DEBA RECIBIR LOS IMPORTES RESPECTIVOS; ASIMISMO, DICHAS CANTIDADES SE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "EL H. AYUNTAMIENTO" PAGUE EL SALARIO A SUS EMPLEADOS; ACLARANDO QUE LAS CANTIDADES QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, SEAN RETENIDAS, SE ACOMPAÑARÁN DE LA RELACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS EMPLEADOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE AL EFECTO SE LES HAYA RETENIDO." 2. ASÍ MISMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DESESTIMA EL CONSENTIMIENTO AL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SUS TRABAJADORES ACEPTARON Y FIRMARON AL MOMENTO DE CONTRATAR SU CRÉDITO CON MI REPRESENTADA Y CUYA COPIA FUE

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ENTREGADA EN LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE ALTA DE LOS DESCUENTOS. CONSENTIMIENTO QUE A LA LETRA ENUNCIA: "Consentimiento Al proporcionar cualquier tipo de información, incluyendo sus datos personales, usted expresamente: Acepta las condiciones contenidas en el presente Aviso de Privacidad; Está de acuerdo en que la información proporcionada por usted pueda almacenarse, usarse y, en general, tratarse para los fines que se señalan, incluso para fines comerciales y de promoción; Otorga a [REDACTED] autorización para obtener, compilar, almacenar, compartir, comunicar, transmitir y usar tal información de cualquier manera o forma, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente y las leyes aplicables." 3. SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, MI REPRESENTADA MANIFESTARÍA SU CONFORMIDAD CON QUE SE PROPORCIONARA ÚNICAMENTE EL NOMBRE DEL TRABAJADOR Y EL IMPORTE DEL DESCUENTO. ESTO ES: ATENDIENDO AL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE SE ANEXA A LA SUPUESTA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRE NO ES UNO DE LOS DATOS CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES Y EL IMPORTE DEL DESCUENTO ES UN DATO QUE SE OTORGA CON PLENO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR: A) NO SOLAMENTE POR SU CONSENTIMIENTO, EXPRESADO EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO. B) SINO TAMBIÉN PORQUE PARA MI REPRESENTADA EL NO CONTAR CON ESE DATO PUEDE REPERCUTIRLE EN UN PERJUICIO AL TRABAJADOR, DADO QUE AL NO CONTAR CON SUS DATOS DE PAGO, NO PUEDE ACTUALIZARSE SU ESTATUS EN LA CARTERA DE CRÉDITOS Y EVENTUALMENTE PUEDE VERSE AFECTADO -INJUSTAMENTE Y AL TENOR DE UNA INTERPRETACIÓN EQUIVOCA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA- SU HISTORIAL CREDITICIO. ATENTAMENTE: [REDACTED] (Sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado ratificó su respuesta, razón por la cual no fue necesario ponerlo a disposición del **RECURRENTE**.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que tanto en su respuesta como en su informe justificado, señala que la información solicitada por **EL RECURRENTE** se trata de información clasificada como confidencial por el Acuerdo número CIC/01/04/IV/23/02/2016 del Comité de

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia de ese Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el que se clasifican como confidenciales los datos contenidos sobre los descuentos personales realizados a los Servidores Públicos; por lo tanto, tal afirmación comprueba fehacientemente que **EL SUJETO OBLIGADO** acepta que genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** son infundadas, ya que como acertadamente lo señala **EL SUJETO OBLIGADO**, la información solicitada correspondiente al listado de los empleados a los que les fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado, mediante la empresa [REDACTED] correspondientes a las quincenas segunda de abril; primera y segunda de mayo; primera y segunda de junio; y primera y segunda de Julio, todas del año 2016, es información confidencial, ya que se trata de datos sobre los descuentos personales realizados a los Servidores Públicos, haciendo la aclaración que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** puede elaborar versiones públicas de la información que tenga en su poder y contenga datos personales, también lo es que en el presente caso **EL RECURRENTE** sólo requiere información sobre los descuentos aludidos, y no solicitó alguna otra información que pudiera estar en el documento donde se contiene los descuentos

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitados, como lo podrían ser los recibos de nómina, razón por la cual se considera viable que se clasifique dicha información como confidencial, ya que la demás información contenida en los recibos de nómina, no fue solicitada por **EL RECURRENTE**.

A mayor abundamiento es de enfatizar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos o bien la clasificación total de dicha información.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.”

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

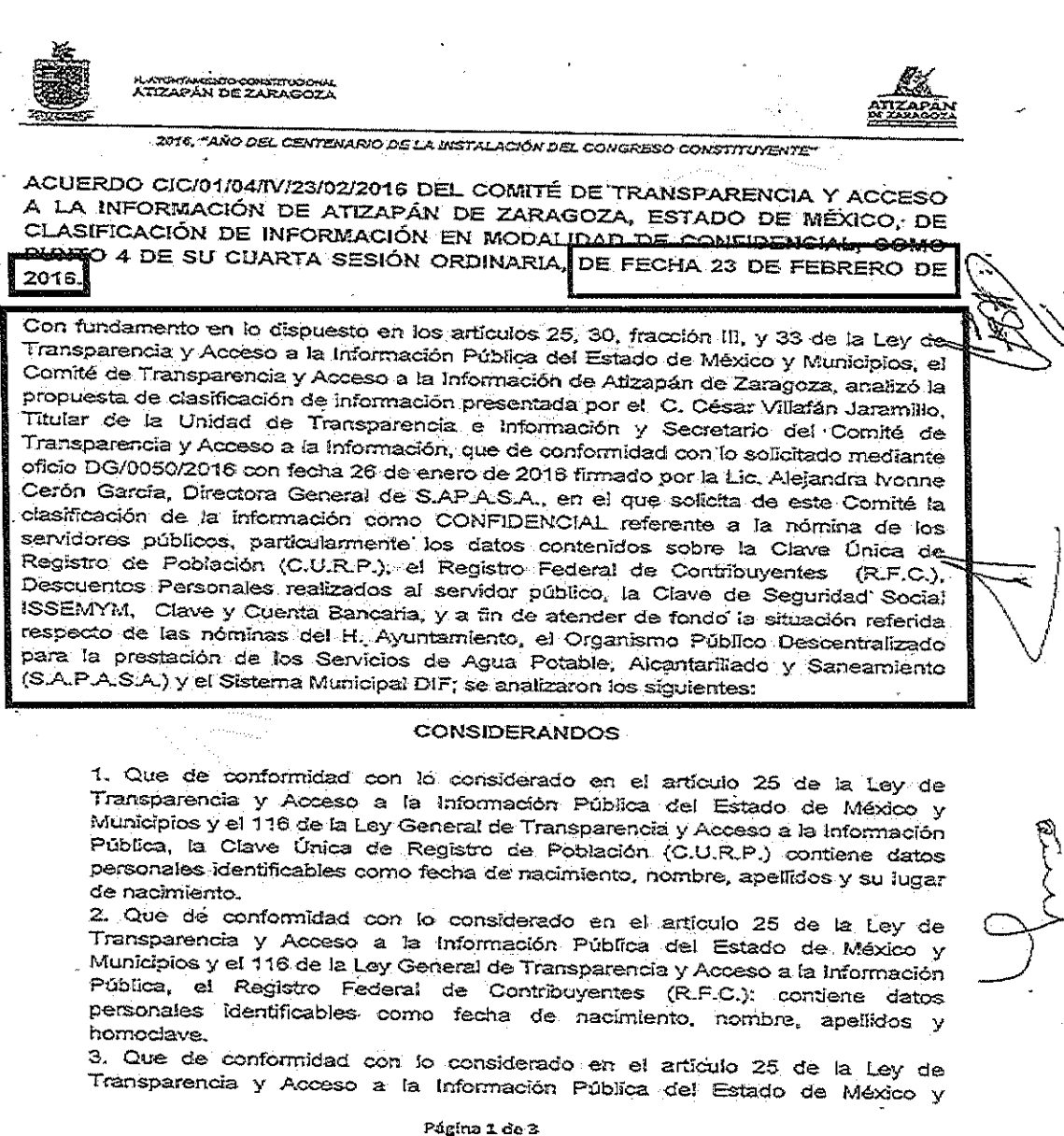
Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

Por lo tanto, tanto para la entrega de documentos en su versión pública, como la clasificación total de la información como confidencial, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente dichos supuestos, en donde se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a clasificar dicha información.

No obstante lo anterior, es de observar que del Acuerdo de clasificación enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que éste no es específico al caso concreto que nos ocupa, ya que fue elaborado con motivo de la solicitud contenida en el oficio DG/0050/2016, de fecha 26 de enero de 2016, firmado por la Lic. Alejandra Ivonne Cerón García, Directora General de S.A.P.A.S.A., y en el que solicita la clasificación de la información como confidencial de la nómina de los servidores públicos, particularmente de los datos contenidos correspondientes a la Clave Única de Registro de Población (CURP), EL Registro Federal de Contribuyentes (RFC), descuentos personales realizados al servidor público, la Clave de Seguridad Social

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ISSEMYM y la Clave y Cuenta Bancaria, siendo además que dicho Acuerdo de Clasificación fue emitido en fecha anterior a la presentación de la solicitud de información del presente caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que este Órgano Garante considera que la información solicitada por EL RECURRENTE se encuentra catalogada como confidencial por EL SUJETO OBLIGADO por tratarse de datos personales concernientes a los servidores públicos que solicitaron los créditos de referencia, y cuyo descuento de los pagos son aplicados vía nómina, ello conforme a la Cláusula QUINTA del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y la empresa denominada [REDACTED] instrumento que fue presentado por EL RECURRENTE junto a su solicitud de información y cuya parte conducente refiere lo siguiente:

QUINTA.- [REDACTED] entregará a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Área Responsable diversa documentación en las oficinas de éste último, los días 4 (cuatro) y 19 (diecinueve) de cada mes, o en su caso, el día hábil siguiente, para que sean aplicados los descuentos a cada empleado de "EL H. AYUNTAMIENTO" que haya solicitado el crédito respectivo, esto para que se le descuente el mismo quincenalmente, y en particular, [REDACTED] entregará a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Área Responsable una relación que contenga el nombre de los empleados a los cuales [REDACTED] otorgó el financiamiento que se pacta mediante este instrumento y de aquellos a los que les otorgó un préstamo en efectivo, la cual deberá contener el descuento quincenal aplicable, así como el plazo de vigencia del financiamiento o préstamo que se haya otorgado.

Dicha relación en todo momento deberá ir acompañada por una carta de autorización, debidamente firmada por cada empleado de "EL H. AYUNTAMIENTO" que solicite a [REDACTED] el servicio financiero, carta a través de la cual, le autorice a "EL H. AYUNTAMIENTO" a retener de manera quincenal, sucesiva, ininterrumpida y vía nómina las cantidades de dinero que por concepto de amortización del financiamiento o préstamo se le hubieren otorgado, acompañando a su vez, las cartas que suscriban los empleados de "EL H. AYUNTAMIENTO" en que manifiesten bajo protesta de decir verdad que eximen a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier reclamación que surgiera por motivo de incumplimiento del crédito que cada empleado de la institución solicite a [REDACTED] señalando que conocen y aceptan que "EL H. AYUNTAMIENTO" no se constituye como aval, responsable solidario, ni subsidiario del crédito o financiamiento que les otorgue [REDACTED].

"EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a retener vía nómina, de manera quincenal, sucesiva e ininterrumpida los pagos a que tenga derecho a recibir [REDACTED] por el financiamiento otorgado y pactado con los empleados de "EL H. AYUNTAMIENTO" que contraten esos servicios de crédito o financiamiento, lo que se realizará por conducto de la Dirección XXXXXX y posteriormente a lo antes indicado, se entregarán a [REDACTED] de forma quincenal por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se hubiere otorgado en forma individual a cada empleado de "EL H. AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo establecido en las cartas de autorización a que se refiere el párrafo anterior y hasta en un 30% (Treinta por ciento) de su salario mensual, descuento que se realizará hasta que se cubra el pago total de las quincenas pactadas con cada empleado de "EL H. AYUNTAMIENTO" para el pago del financiamiento o préstamo que otorgue [REDACTED]. Las retenciones efectuadas por "EL H. AYUNTAMIENTO" a los salarios de sus empleados vía nómina, quincenal y sucesivamente hasta en tanto no sean enterados a [REDACTED], se considerarán dadas en depósito en poder de "EL H. AYUNTAMIENTO".

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo pertinente aclarar que en sus razones o motivos de inconformidad **EL RECURRENTE** señala en lo conducente que **EL SUJETO OBLIGADO** pasa por alto lo dispuesto en el convenio de colaboración celebrado con su representada; asimismo señala **EL RECURRENTE** que **EL SUJETO OBLIGADO** desestima el consentimiento al aviso de privacidad que sus trabajadores aceptaron y firmaron al momento de contratar el crédito con su representada y cuya copia fue entregada en los oficios de solicitud de alta de los descuentos; y por último señala **EL RECURRENTE** que su representada manifestaría su conformidad con que se proporcionara únicamente el nombre del trabajador y el importe del descuento, ya que atendiendo al acuerdo de confidencialidad, el nombre no es uno de los datos clasificados como confidenciales y el importe del descuento es un dato que se otorga con pleno consentimiento del trabajador, no solamente por su consentimiento, expresado en su solicitud de crédito, sino también porque al no contar su representada con ese dato, puede repercutirle en un perjuicio al trabajador, dado que al no contar con sus datos de pago, no puede actualizarse su estatus en la cartera de créditos y eventualmente puede verse afectado su historial crediticio.

Siendo así que este Órgano Garante considera infundadas dichas razones o motivos de inconformidad, en virtud de que de acuerdo a las manifestaciones del **RECURRENTE**, lo que pretende es que mediante la presente vía de acceso a la información pública, se le entregue una documentación que se genera con motivo del Convenio Específico de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y la empresa [REDACTED] por lo que al haber un instrumento jurídico de por medio, sólo las partes involucradas en dicho instrumento, se encuentran facultadas para intervenir en el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el mismo, y la falta de cumplimiento se encuentra regido bajo distintas normas a las aplicadas en materia de acceso a la información

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

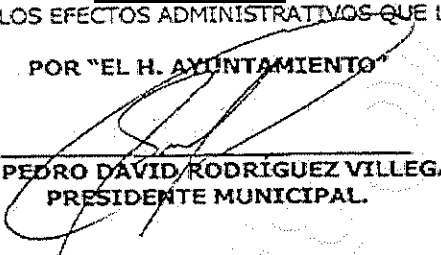
pública, tal y como quedó establecido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio referido, la cual a la letra dice:

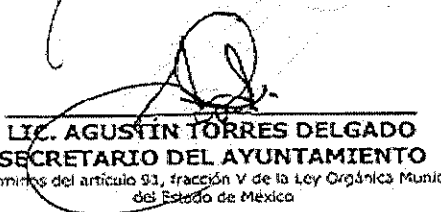
DÉCIMA.- Para todos los avisos, solicitudes, requerimientos o notificaciones, relacionadas con este convenio, "**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el Capítulo de Declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas del presente convenio, por alguna de las partes, ambas se comprometen en primera instancia, a agotar todas las medidas conciliatorias y en caso contrario, así como para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes y tribunales del estado de México, a cuya jurisdicción corresponda el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

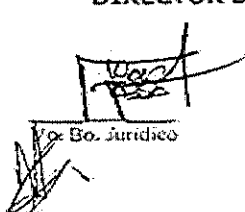
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO DE ACUERDO "**LAS PARTES**" EN SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE PLENA CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE MÉXICO, EL DÍA 25 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE [REDACTED] Y LOS DOS RESTANTES EN PODER DE "**EL H. AYUNTAMIENTO**", PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE SON CONVENIENTES.

POR "**EL H. AYUNTAMIENTO**"


LIC. PEDRO DAVID RODRIGUEZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
En términos del artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal
del Estado de México


C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


Bo. Jurídico

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, es de aclarar que en el presente caso no es posible enderezar la vía intentada por **EL RECURRENTE**, ya que quien promueve en el presente asunto, es una persona totalmente ajena a la señalada en el Convenio Específico de Colaboración presentado por el propio **RECURRENTE**, pues en dicho convenio quien se ostenta como apoderado de la empresa [REDACTED] es [REDACTED] luego entonces, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión, **EL RECURRENTE** no acredita ser representante o apoderado legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] para que de este modo pueda tener acceso a los documentos que se generen con motivo del Convenio referido, y así este Órgano Garante pudiera enderezar la vía mediante el acceso a datos personales.

Por lo tanto, al no haber realizado **EL SUJETO OBLIGADO** el Acuerdo de clasificación conforme a las disposiciones legales invocadas, resulta procedente ordenarle a éste que realice mediante su Comité de Transparencia, el Acuerdo de Clasificación de la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente al listado de los empleados a los que fue aplicado el descuento para el pago del crédito que les fue otorgado en las quincenas segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de Julio, todas del año 2016, y le notifique al **RECURRENTE** dicho Acuerdo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00219/ATIZARA/IP/2016 por EL SUJETO OBLIGADO, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, por lo que se ordena al SUJETO OBLIGADO a que entregue lo siguiente:

"El Acuerdo de Clasificación de la información como confidencial que emita su Comité de Transparencia, respecto de los documentos donde consten los descuentos para el pago a la empresa [REDACTED] de la segunda quincena de abril de 2016, y de los meses de mayo a julio del mismo año."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 02712/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02712/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/LAVA